

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante ALBERTO CALDERÓN GÓMEZ. -	\$5.700.000
TOTAL COSTAS:		\$5.700.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00106-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

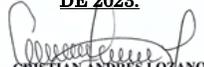

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 145 DEL 08 DE SEPTIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00106-00

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **ALBERTO CALDERON GOMEZ**, a través de apoderado judicial – Dr. **MEDARDO GARZON POLANIA**- en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ALBERTO CALDERON GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.624, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$70.786.559,00)**, por concepto de las diferencias pensionales causadas entre la pensión reconocida y aquella establecida en sede judicial, a partir del 28 de octubre de 2013, las cuales ascienden a la suma indicada, monto liquidado hasta el 28 de febrero de 2023 y las que se causen en adelante, debidamente indexadas hasta el momento en que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a favor del señor **ALBERTO CALDERON GOMEZ**, entidad que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por la obligación de REAJUSTAR el valor de la pensión de jubilación por aportes que le reconoció a **ALBERTO CALDERON GOMEZ**, mediante su resolución No. VPB 20757 del 13 de noviembre del 2014, fijándola en \$2.920.294, exigible desde el día 28 de octubre del 2013.

TERCERO: Respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por las Agencias en Derecho y Costas de Primera Instancia, el Despacho se Abstiene puesto que aún no están debidamente Ejecutoriadas.

CUARTO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MEDARDO GARZON POLANIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.702.958 de Neiva Huila, y tarjeta profesional No. 124.990 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, identificada con Nit. 900.336.001-7, posea en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Bbva.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$106.200.000,00)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00106-00

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por DORA INES REY MARTINEZ contra de COLPENSIONES Y AFP SKANDIA S.A., radicado bajo el No. 2020-00098, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, decidió MODIFICAR la sentencia enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00098-00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, la sentencia enviada en Apelación, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la cual DISPUSO:

“PRIMERO. – MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 9 de abril de 2021, al interior del proceso seguido por DORA INES REY MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A., el cual quedará así:

ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. trasladar los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, gastos de administración y seguros previsionales, junto con sus respectivos frutos e intereses que tenga a cuenta de DORA INES REY MARTINEZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. – CONFIRMAR en los demás la sentencia objeto dealzada, conforme la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. - CONDENAR en costas de segunda instancia a Skandia S.A., sin costas respecto a Colpensiones”.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**” correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada **AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, en partes iguales, \$600.000 c/u.

TERCERO: En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de **“AGENCIAS EN DERECHO”** de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo **ÚNICAMENTE** de la demandada **AFP SKANDIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

